

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE JUNIO DE 2018

AV-PARB-19

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DJI-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRY	No. VSC 000293	28/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de JUNIO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de JUNIO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000293

28 MAR 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC-ZN 000270 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 30 de enero de 2006, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA, suscribió Contrato de Concesión **No DJI-081**, con el señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en los municipios de PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA, en el departamento de Santander, con una extensión superficiaria de 53 hectáreas y 5800 metros cuadrados, por un término de veintinueve (29) años, contados a partir del 11 de Abril de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 21-35).

Mediante Concepto Técnico 017 del 13 de enero de 2004, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, para una extracción de 70.000 m3 anuales de materiales de construcción y se acepta la renuncia al tiempo restante de exploración, dándose inicio a la etapa de Construcción y Montaje con una duración de seis (06) meses (folios 74-76)

Mediante Resolución No. 00001286 del 10 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgó al titular JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, Licencia Ambiental Única y aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto minero del Contrato de Concesión **No. DJI-081** (folios 66-70).

A través de Resolución **No. GSC-ZN 000270** del 05 de agosto de 2016, ejecutoriada el 08 de marzo de 2017, se estipuló en el artículo primero de la parte resolutive lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Concesión No.DJI-081, el cual quedará de la siguiente manera: exploración desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 13 de enero de 2004, la etapa de construcción y montaje tendrá una duración de seis (06) meses desde el 14 de enero de 2004 al 13 de julio de 2004, y la etapa de explotación inicia el 14 de julio de 2004 hasta el 10

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC-ZN 000270 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081"

de abril de 2033, de acuerdo con el concepto técnico GTRB-239 del 16 de junio de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. DJI-081, la cual continúa siendo de treinta (30) años, tal como se pactó originalmente.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la parte resolutive de la Resolución No. GSC-ZN 000270 del 05 de agosto de 2016, se observó que se estipuló el párrafo del artículo primero como PARÁGRAFO SEGUNDO cuando en realidad solo hay un solo párrafo, y además se indicó que la duración del contrato continúa siendo de treinta (30) años, cuando de conformidad con la minuta del contrato inscrito en Registro Minero Nacional y lo consignado en la parte considerativa de la mencionada resolución, la duración del contrato es de veintinueve (29) años.

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Conforme a lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva corrección del PARÁGRAFO del artículo primero de la Resolución No. GSC-ZN 000270 del 05 de agosto de 2016, para corregir los yerros de transcripción explicados.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Corregir el error formal contenido en el párrafo del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. GSC-ZN 000270 del 05 de agosto de 2016, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. DJI-081, la cual continúa siendo de veintinueve (29) años, tal como se pactó originalmente (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. MJO-16221, en su defecto sùrtase mediante aviso.

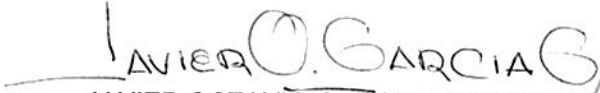
ARTÍCULO TERCERO. - Remítase el presente acto administrativo junto con la Resolución No. GSC-ZN 000270 del 05 de agosto de 2016, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. GSC-ZN 000270 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081"

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede Recurso de Reposición, por tratarse de una decisión de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada PAR- Bucaramanga

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 - Grado 10 PAR- Bucaramanga

Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC Zona Norte.

Vo.Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte. 

